



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE TRANSEXUALIDAD, TRANSGENERIDAD E INTERSEXUALIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Preámbulo. Marco normativo

Este documento se presenta con objeto de atender adecuadamente, por parte de la Universidad de Málaga, los requisitos y procedimientos necesarios para regularizar la situación administrativa de las personas transexuales, transgénero, e intersexuales pertenecientes a la comunidad universitaria de la UMA.

La identidad de género se configura a través, tanto de la vivencia íntima del propio género, incluyendo el cuerpo y la sexualidad, como de la vivencia social del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otras pautas de comportamiento que se identifican con la socialización de la persona. Así pues, la definición de sexo-género de una persona va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento y no es un concepto puramente biológico, sino, también psicosocial. La identidad sexual o de género se construye a lo largo de la vida, conformándose mediante el autoconcepto y la percepción de las personas del entorno. Sin embargo, se produce una asignación de sexo-género en el momento del nacimiento que por norma se basa en los órganos genitales externos. No siempre coincide este sexo asignado al nacer con el sexo-género sentido y se configura la llamada identidad transexual o transgénero que forma parte de la diversidad que caracteriza a los seres humanos.

La realidad de las personas transexuales y transgénero no siempre es visibilizada, comprendida, valorada e integrada con naturalidad a nivel social, debido a obstáculos de distinta naturaleza que conectan con un sistema de creencias profundamente sexistas y transfóbicas (en base a aspectos como el binarismo de género o el sistema cissexista), por ello, se hace necesario atender los requerimientos de asistencia que realicen las personas transexuales, transgénero e intersexuales.

En la actualidad se propugna una despatologización de las identidades trans e intersexuales y se tiende a considerarlas como manifestaciones de la diversidad sexual del ser humano. En este sentido, la identidad de género debe tratarse como una cuestión de derechos humanos y, por tanto, de principios básicos de igualdad y no discriminación. El amplio marco normativo internacional que se ha establecido para asegurar estos derechos ha hecho mención explícita a la libre manifestación de la identidad y la expresión de género y a la prohibición de toda discriminación por razón de identidad sexual y de género.

De acuerdo con esto, destacamos entre la normativa existente el artículo 1 de la Declaración universal de derechos humanos (1948) que establece la afirmación inequívoca de que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». El artículo 2 de la misma declaración afirma posteriormente que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». Mandato que la propia ONU ha declarado en la Resolución 17/19, del Consejo de Derechos Humanos, del año 2011, que implica el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género, y en el

más reciente informe «Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos» (2012).

En el ámbito europeo, la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de las personas transexuales, reconoce que ha de ser cada persona quien determine las características o singularidades de su identidad como ser humano. En la misma línea, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) establece que «la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad», y, en el artículo 21, prohíbe toda discriminación, haciendo referencia expresa a la ejercida «por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual». Entre las posteriores resoluciones sobre el derecho a la libre manifestación de la identidad de género cabe destacar el informe del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de julio de 2009, y la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010; las directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas LGBTI, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2013, o los informes de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la homofobia, transfobia y discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de los años 2010 y 2014.

En el marco estatal, la Constitución española (1978), en su artículo 14, reconoce la igualdad formal y en el 9.2, protege la igualdad de toda la ciudadanía sin realizar ningún tipo de distinción, el artículo 10 incide en el libre desarrollo de la personalidad y los artículos 18, 27, 35 y 43 reconocen el respeto a la intimidad y a la propia imagen. Por su parte, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su Capítulo III, de Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato (art. 27 a 43), establece medidas para la no discriminación por razón de orientación sexual, entre otras. En el desarrollo al respeto a la identidad sexual se promulgó la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que permite el cambio de la inscripción relativa al sexo en el registro civil y con ello el cambio del nombre, de la documentación oficial y del estatus ciudadano adscrito al sexo registrado. El Estado español, sin embargo, no se ha limitado al simple reconocimiento del cambio de sexo registral sino que se ha proscrito la discriminación en el trabajo, y la identidad de género se recoge en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia, y en la reciente reforma del Código penal.

En el ámbito autonómico se han desarrollado leyes que garantizan el reconocimiento de la identidad de género en sus respectivos territorios y políticas públicas a favor de la inclusión de las personas trans en la sociedad. A nivel andaluz, el Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene, por un lado, en su artículo 14, una cláusula general antidiscriminatoria en la que contempla, entre otras causas odiosas de discriminación, la orientación sexual y, por otro, formula un específico derecho subjetivo de toda persona «a que se respete su orientación sexual y su identidad de género» y, al mismo tiempo, prevé la obligación de los poderes públicos de promover políticas para garantizar su ejercicio (artículo 35 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía). Asimismo, el artículo 37.1.2º proclama como principio rector de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma la lucha, entre otros aspectos, contra el sexismo y la homofobia, «especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad». Además, el

artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, proclama el deber de los poderes públicos de Andalucía de establecer políticas que promuevan las acciones necesarias para eliminar la discriminación por razón de orientación o identidad sexual y transexualidad, garantizando la libre expresión de la diversidad humana. La Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, viene a desarrollar estos principios y a cumplir la Recomendación general 98 de la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de diciembre de 2012 sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2010-2011). La ley andaluza se plantea responder a todas las necesidades de las personas transexuales, estableciendo los elementos que posteriormente deben ser desarrollados. De esta forma, contempla la defensa de los derechos reconocidos y lucha contra la discriminación en los ámbitos social, sanitario, cultural, laboral y educativo; así mismo, considera medidas de capacitación y sensibilización del personal al servicio de las administraciones públicas de Andalucía, y de fomento de la formación y la investigación en las universidades andaluzas en materia de autodeterminación de género; también hace referencia a la dotación de acreditaciones acordes a la identidad de género sentida para el acceso a los servicios administrativos en condiciones de gratuidad sin alteración de sus derechos y obligaciones. De la misma manera, hace mención a medidas antidiscriminatorias en el ámbito laboral y en el ámbito educativo, y especifica el apoyo y protección a las víctimas de delitos de odio basados en la identidad de género, expresión de género y orientación sexual. Esta ley establece que sus disposiciones serán de aplicación en el Sistema Universitario Andaluz (artículo 4.2).

En este sentido, la Universidad de Málaga quiere hacer explícito el respeto a la igualdad de derechos, a los valores de pluralidad y diversidad sexual presentes en la normativa europea, española y andaluza, así como el reconocimiento de los derechos de estas personas y la eliminación de trabas que perjudiquen el desenvolvimiento de sus vidas en el ámbito universitario, en aplicación del II Plan de Igualdad de la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno el 24 de febrero de 2014, y del Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual, por razón de sexo y orientación sexual o identidad de género en la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2016.

Artículo 1. Objetivo.

Es objetivo del presente protocolo desarrollar actuaciones que, con el fin de proteger el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género, permitan atender adecuadamente a las personas transexuales, transgénero e intersexuales y favorecer la plena integración de las personas no conformes con el sexo asignado al nacer, impidiendo cualquier forma de exclusión y asegurando el respeto a las mismas en el ámbito universitario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del protocolo.

Alumnado de la Universidad de Málaga y personal con vinculación laboral o funcionarial en la Universidad de Málaga, tanto PAS como PDI, que soliciten la aplicación de este protocolo.

Artículo 3. Cambio de nombre de uso común.

1. Nuestra legislación internacional, estatal y autonómica ampara el cambio de identidad de una persona que desee ser integrante reconocido de un sexo/género diferente al sexo asignado al nacer. Uno de los aspectos legales de esta transición es la modificación del nombre. La ley 3/2007, de 15 de marzo,



reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, antes citada, prevé el cambio de nombre de uso legal, pero requiere un margen de al menos dos años para que sea efectivo, que es el tiempo para obtener la certificación médica. Esto provoca que durante este periodo se dé una paradoja entre su apariencia física y su nombre. Andalucía, pionera en la prestación de atención específica para las personas transexuales, ha legislado para evitar esta situación. Para ello, la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, establece las condiciones para que las personas sean tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican. El cambio de nombre de uso común supone la utilización de un nombre elegido a demanda de la persona interesada y sólo tiene efectos a nivel de los procedimientos internos que se regulan en el presente documento.

2. El alumnado y el personal de la Universidad de Málaga tienen derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido, que será reflejado en la documentación administrativa del centro, en especial en aquella de exposición pública, como listados de alumnado, calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas. (art.15.2.b).

3. Plazos de ejecución. El proceso de cambio de nombre de uso común, desde el momento en que ha sido aceptada la solicitud de la persona interesada, no excederá las tres semanas en su totalidad, respetando (de forma excluyente) los períodos no lectivos o de vacaciones en la Universidad de Málaga.

4. Documentación administrativa. Conforme al art.9.2 de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía:

- a) Las solicitudes serán formuladas por las personas interesadas.
- b) Los trámites para la expedición de la documentación administrativa serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna, y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.
- c) Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.
- d) No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.
- e) Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de la Universidad de Málaga, eliminando toda referencia a la identificación anterior de la persona.

5. Procedimiento. Con el objeto de preservar el principio de confidencialidad, la Universidad de Málaga establece como puerta única de recepción de las solicitudes a la Delegación del Rector para la Igualdad y la Acción Social u órgano con competencias en diversidad sexual y de género, a la que se derivarán las consultas o demandas de cambio de nombre y que hará funciones de intermediación, entre la persona interesada y los servicios universitarios implicados en los procesos que se generen.

La implementación del procedimiento de cambio del nombre de uso común consta de cuatro fases:

- a) Recepción de la solicitud de la persona interesada. Solicitud escrita de la petición del inicio del proceso, indicando el nombre seleccionado como nombre de uso común (anexo 1).
- b) Inicio del Procedimiento. Una vez recepcionada la solicitud se inician los trámites, en coordinación con la Secretaría General o los órganos con competencias en materia de P.A.S o P.D.I.
- c) Ejecución de la solicitud. A través de los Servicios con competencias en la modificación solicitada.
- d) Resolución y comunicación a la persona solicitante. Los Servicios implicados informarán de la resolución de la solicitud a la Delegación del Rector para la Igualdad y la Acción Social, que informará a la persona solicitante.

6. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común. La persona interesada, mediante la presentación de la documentación justificativa, puede solicitar el cambio de nombre de uso común a efectos de: Campus virtual, Correo electrónico, Carnet Universitario, Listados de estudiantes, Calificaciones académicas, Censos electorales, Resoluciones administrativas, DUMA y/o cualquier otra prestación personalizada.

7. Expedición de documentación oficial. En la documentación oficial, como títulos y certificados académicos, que expida la Universidad de Málaga relativos a las personas que hayan hecho un cambio de nombre de uso común según lo previsto en este protocolo, constarán los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Cambio de nombre de uso legal.

1. Podrán solicitar el cambio de nombre de uso legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil, y que posean, correctamente actualizado, su nuevo Documento Nacional de Identidad.

2. La nueva tramitación y expedición de documentos con fecha anterior a la rectificación registral, como indica la Ley 3/2007, de 15 de marzo, se realiza a petición de la persona interesada, y no supondrá el abono de tasas por la persona solicitante.

3. Procedimiento. Con el objeto de preservar el principio de confidencialidad, la Universidad de Málaga establece como puerta única de recepción de las solicitudes a la Delegación del Rector para la Igualdad y la Acción Social u órgano con competencias en diversidad sexual, a la que se derivarán las consultas o demandas de cambio de nombre y que hará funciones de intermediación, entre la persona interesada y los servicios universitarios implicados en los procesos que se generen.

La implementación del procedimiento de cambio del nombre de uso legal consta de cuatro fases:

- a) Recepción de la solicitud de la persona interesada. La solicitud escrita de petición del inicio del proceso (anexo 1) deberá acompañarse de fotocopia validada del nuevo D.N.I.
- b) Inicio del Procedimiento. Una vez recepcionada la solicitud se inician los trámites, en coordinación con la Secretaría General o los órganos con competencias en materia de P.A.S o P.D.I.
- c) Ejecución de la solicitud. A través de los Servicios con competencias en la modificación solicitada.
- d) Resolución y comunicación a la persona solicitante. Los Servicios implicados informarán de la

resolución de la solicitud a la Delegación del Rector para la Igualdad y la Acción Social, que informará a la persona solicitante.

4. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso legal. La persona interesada, mediante la presentación de la documentación justificativa, puede solicitar el cambio de nombre de uso legal a efectos de: Títulos académicos, Expedientes académicos, Campus virtual, Correo electrónico, Carnet Universitario, Listados de estudiantes, Calificaciones académicas, Censos electorales, Resoluciones administrativas, DUMA y/o cualquier otra prestación personalizada.

Artículo 5. Principios de no discriminación por motivos de identidad de género.

El alumnado y el personal de la Universidad de Málaga tienen derecho a mostrar los rasgos distintivos de la personalidad que suponga el cambio y la evolución de su proceso de identidad y expresión de género, debiéndose respetar su imagen física, la elección de su indumentaria y el acceso y uso de las instalaciones universitarias conforme a su identidad y expresión de género sentida, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 2/2014, de 8 de julio.

Artículo 6. Actuaciones de sensibilización y formación dirigidas a la comunidad universitaria.

Con el fin de promover el respeto a la diversidad de género, sexual y de expresión, la Universidad de Málaga emprenderá actuaciones de información y sensibilización acerca de la diversidad sexual, de género y de expresión dirigidas a la comunidad universitaria (alumnado, PAS y PDI), incluyendo actividades que permitan generar el conocimiento de la diversidad, la empatía y la comunicación entre personas trans y personas cissexuales.

Artículo 7. Actuación en materia de investigación.

La Universidad de Málaga promoverá medidas de apoyo a la investigación sobre identidad de género, expresión de género y diversidad sexual en todas sus vertientes.

Artículo 8. Medidas de prevención e intervención ante situaciones de discriminación, acoso o violencia por motivos de identidad sexual o de género.

La Universidad de Málaga dispone del Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual, por razón de sexo y orientación sexual o identidad de género, que está a disposición de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Disposición Adicional 1ª

Todo el personal de la UMA que tenga acceso a información o datos relativos a los procedimientos regulados en este protocolo, deberá respetar la confidencialidad de los materiales.

Disposición Adicional 2ª

Este procedimiento que aquí se presenta es susceptible de revisión y mejora, para incorporar las medidas que puedan surgir en base a las nuevas necesidades no contempladas. Estas actuaciones de revisión y mejora serán realizadas por la Delegación del Rector para la Igualdad y la Acción Social u órgano con competencias en materia de diversidad sexual.



Disposición Final

Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.